



San Andrés, Isla, Julio Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Ejecutivo a continuación de Incidente Liquidación de Perjuicios de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2007-00038-00.
Demandante	Sociedad Archipiélago's Power & Light Co. S.A. ESP., en Liquidación. Nit. 08924001635.
Demandado	Alberto Enrique Torres Palis, hoy, Maan Achcar Thome. C. C. No. 15244410.
Auto Interlocutorio No.	0153

En razón a que la lista de auxiliares de la justicia vigente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina NO figura inscrito como secuestre el señor William Otero Tejada, se procederá al relevo del ex Auxiliar de la Justicia, quien viene actuando en el proceso, comoquiera que no puede fungir como secuestre en el asunto de marras, puesto que, no obtuvo licencia para ejercer como tal, por lo tanto, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 48 del Estatuto General del Proceso.

En efecto, la norma en mención exige que "(...) Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura (...)", lo que no ocurre en este evento con la persona que detenta el cargo de secuestre, circunstancia que impide, que pueda continuar ejerciendo la aludida función. En su lugar se nombrará a la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

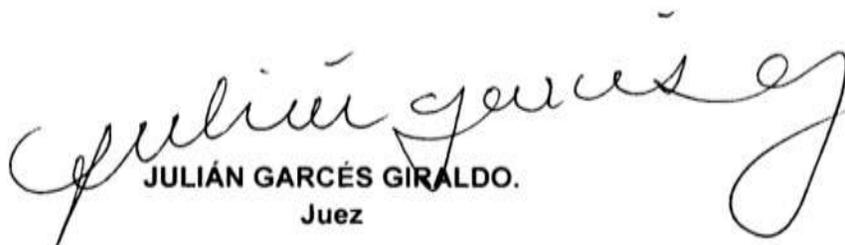
1.- Relevar del cargo de secuestre, al señor William Otero Tejada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. *Oficiesele.*

2.- Consecuencialmente, nómbrese en su reemplazo, a la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, quien dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de respectiva comunicación deberá manifestar si acepta o no el cargo. *Oficiesele.*

3.- Comuníquesele al secuestre saliente, que una vez acepte el cargo el nuevo secuestre, deberá hacerle entrega inmediata del bien inmueble secuestrado, so pena de las sanciones de ley por desacato a la orden impartida.

4.- Requiérase al señor William Otero Tejada para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, rinda cuenta de su gestión como secuestre en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS.



Firmado Por:

JULIAN GARCES

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 001 CIVIL
CIRCUITO DE SAN**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 26

del 30 de Julio del 2021.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

GIRALDO

**DEL
ANDRÉS**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2ff3a5057b934c51fa7f011b60eb8927cf57d5385744983ae696db794f803d3

Documento generado en 29/07/2021 05:22:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>